

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2018 01076 00

Respecto a la petición remitida mediante correo electrónico de data 28 de febrero de 2022, se advierte al libelista que deberá actuar mediante apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

No obstante, lo anterior y en atención al artículo 317, numeral 2 de la Ley 1564 de 2012 que rige a partir del 1 de octubre de 2012, conforme lo establece el artículo 627 numeral 4 de la misma disposición, señala que el desistimiento tácito se aplicará (...) *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Para el caso de la referencia, se observa que la última actuación ocurrió el 10 de octubre de 2019, luego, entonces, es evidente que han transcurrido más de un año de inactividad de las diligencias, sin actuación por alguna de las partes, motivo por el que es preciso decretar la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia la terminación del proceso ejecutivo promovido por **FRANCY YULIANA MARROQUIN LABRADOR** contra **GENARO CAMACHO SIERRA**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto. En caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicito. Oficiese.

CUARTO: ENTREGAR a la actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como sustento de la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ